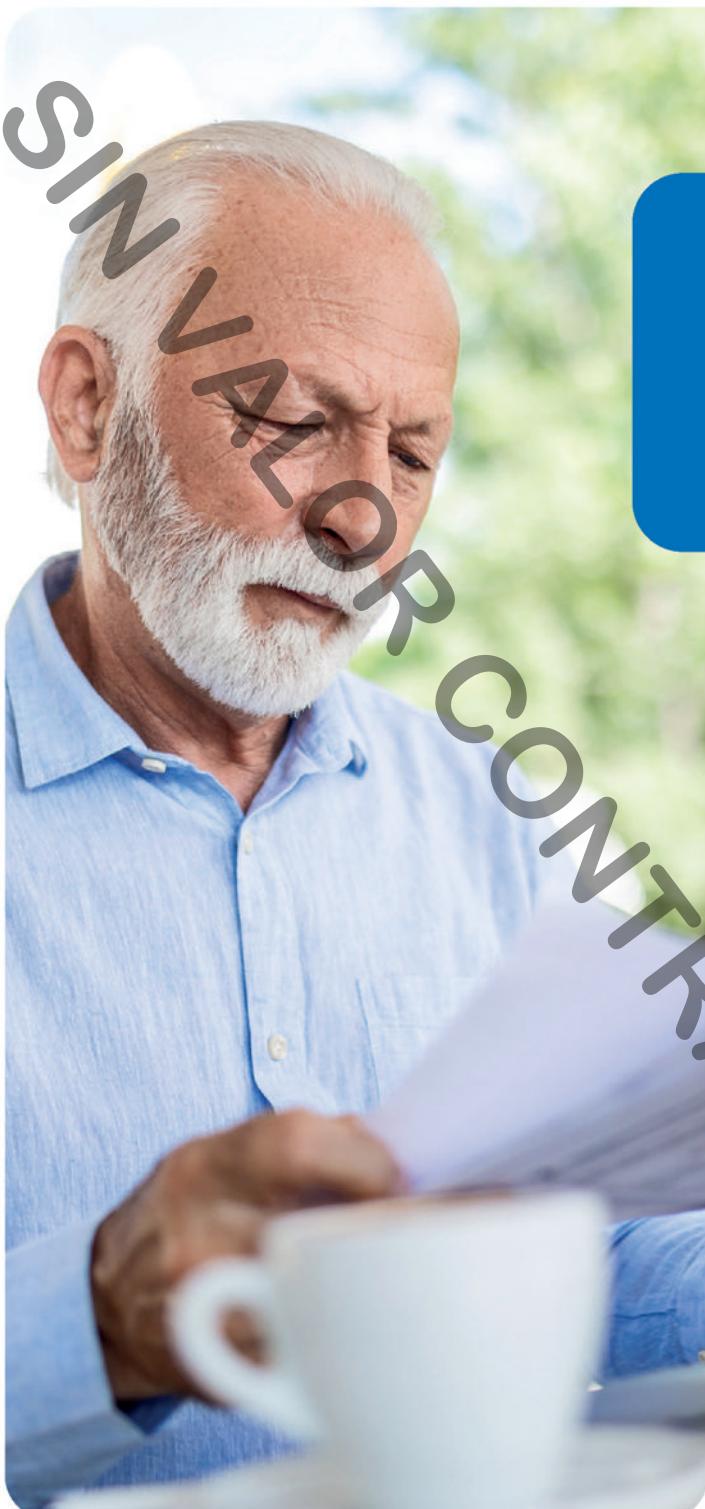


santalucía
SEGUROS

TRANQUILIDAD SENIOR



Bienvenido a Santalucía



Condiciones
generales
del contrato

SIN VALOR CONTRACTUAL

santalucia
SEGUROS

Condiciones generales del contrato

Este cuadro recoge, de una forma resumida, la cobertura básica y las opcionales de la póliza. En todo caso será de aplicación lo establecido en las condiciones de la presente póliza.

CUADRO EXTRACTADO DE GARANTÍAS

GARANTÍAS BÁSICAS

DECESOS

1. Servicio funerario
2. Traslado nacional por fallecimiento
3. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España
4. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento
5. Traslado internacional por fallecimiento
6. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero
7. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero
8. Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al asegurado fallecido
9. Gestión documental
 - 9.1. Obtención de documentación
 - 9.2. Asesoramiento extrajudicial
 - 9.3. Documentación para la solicitud de pensiones
 - 9.4. Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el Registro de la Propiedad
10. Tramitación de pensiones por fallecimiento

GARANTÍAS OPCIONALES

GASTOS ADICIONALES DEL SERVICIO

LUGAR DE ENTERRAMIENTO FAMILIAR

TRASLADO INTERPROVINCIAL POR FALLECIMIENTO

TESTAMENTO

1. Testamento notarial abierto
2. Testamento vital

Condiciones generales del contrato

01

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo preliminar.

BASES DEL CONTRATO

1. La presente póliza ha sido contratada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro o asegurado en la solicitud-cuestionario que le ha sido sometido y que motivan la aceptación del riesgo por el asegurador, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato a cambio de la prima correspondiente.
2. La solicitud-cuestionario suscrita por el tomador del seguro o el asegurado y esta póliza constituyen un todo unitario fundamento del seguro que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los riesgos especificados en la misma.
3. Si el contenido de la póliza difiere de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro o el asegurado podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
4. En el supuesto de indicación inexacta de la fecha de nacimiento del asegurado, el asegurador sólo podrá impugnar el contrato si la verdadera edad del asegurado en el momento de la entrada en vigor del contrato excede de los límites de admisión establecidos por aquél. En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad del asegurado la prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, el asegurador podrá reclamar a los familiares o herederos del asegurado fallecido el importe correspondiente a la parte proporcional de las prestaciones realizadas por el asegurador según la prima que realmente hubiere debido abonar el tomador del seguro.

Condiciones generales del contrato

Artículo 1.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

1. Asegurado

La persona física titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

2. Asegurador

SANTA LUCÍA, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo contractualmente pactado.

3. Domicilio del tomador del seguro

El que figura en la póliza, que se considerará como el de su residencia habitual a todos los efectos.

4. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza las Condiciones generales, las particulares y especiales que individualizan el riesgo, y los documentos emitidos para complementarla o modificarla.

5. Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Condiciones generales del contrato

6. Servicio

El conjunto de elementos y gestiones necesarias para efectuar la inhumación o incineración del asegurado fallecido en la localidad que sus familiares designen dentro del territorio nacional español.

El servicio a realizar se establecerá por el asegurador en función de las características y costumbres existentes en la localidad de fallecimiento y en la localidad de inhumación o incineración.

7. Siniestro

La ocurrencia de cualquier acontecimiento que determine alguna prestación a cargo del asegurador por aplicación de las garantías contratadas en la póliza.

8. Suma asegurada

El límite máximo a pagar por el asegurador en cada siniestro.

9. Tomador del seguro

La persona que, junto con el asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el asegurado.

10. Viaje

El desplazamiento del asegurado/s a más de 100 kilómetros de su domicilio habitual o al extranjero y por un tiempo inferior a tres meses.

Condiciones generales del contrato

Artículo 2.

PERFECCIÓN Y TOMA DE EFECTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por la suscripción de la póliza por las partes contratantes. **Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario.**

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las 0 horas del día siguiente en que hayan sido cumplimentados.

Artículo 3.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Si el asegurado cambiara de domicilio, lo comunicará al asegurador, y éste procederá a las modificaciones oportunas en el contrato de seguro.

Artículo 4.

REVALORIZACIÓN

El valor del servicio fúnebre y de la garantía opcional de Lugar de enterramiento familiar refleja el coste en el momento inicial. No obstante, la tarifa de prima incorpora las posibles revalorizaciones de suma asegurada. Si el incremento de los costes reales del servicio superase esa cantidad, el asegurador satisfará la prestación del servicio hasta el límite de la suma asegurada. En ese caso, los herederos podrán elegir entre abonar el exceso en los gastos que pudiera producirse o percibir la suma asegurada renunciando a la prestación del servicio por parte del asegurador.

Condiciones generales del contrato

Artículo 5.

COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones de las partes que intervienen en el contrato deberán efectuarse por escrito o por cualquier otro medio indubitable que permita la verificación de la certeza de las fechas de envío y recepción, así como de su contenido.

Artículo 6.

LEY APPLICABLE

La ley española será la aplicable al presente contrato de seguro.

Artículo 7.

CONTRATACIÓN A DISTANCIA

En el caso de que la póliza se haya contratado a distancia, a través de la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos u otros similares, sin presencia física y simultánea del asegurador y tomador, resultará de aplicación la cláusula prevista en las Condiciones particulares de la póliza.

Condiciones generales del contrato

02

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 8.

GARANTÍA BÁSICA

Dentro de los límites establecidos en las condiciones de esta póliza, el asegurador garantiza el cumplimiento de las prestaciones convenidas en la misma, en caso de ocurrencia de los hechos cuya cobertura se especifica a continuación:

DECESOS

1. Servicio funerario

En caso de fallecimiento de cada uno de los asegurados de la presente póliza, el asegurador garantiza, como prestador único, la realización del servicio funerario convenido a través de entidades u otros profesionales contratados por el asegurador para realizar dicho servicio.

En el supuesto de que el asegurador no hubiera podido proporcionar la prestación por causas ajenas a su voluntad, fuerza mayor o por haberse realizado el servicio a través de otros medios distintos a los ofrecidos, el asegurador quedará obligado a satisfacer la suma asegurada a los herederos del asegurado fallecido, no siendo responsable de la calidad de los servicios prestados.

En caso de amputación total o parcial de una extremidad del asegurado, el asegurador garantizará su incineración o inhumación en la unidad de enterramiento propiedad del asegurado.

Condiciones generales del contrato

2. Traslado nacional por fallecimiento

Serán por cuenta del asegurador las gestiones y gastos necesarios para el traslado del asegurado que fallezca en cualquier lugar del territorio español al cementerio municipal o parroquial o al crematorio en España de la localidad de residencia indicada en las Condiciones particulares o cualquier otra dentro de la misma provincia, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar el traslado.

3. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España

Los familiares del asegurado que haya fallecido en España como consecuencia de un accidente a más de 100 kilómetros de su domicilio podrán designar a una persona, la cual tendrá derecho a los billetes necesarios de avión (clase turista), tren (clase preferente) o transporte público y colectivo más idóneo, para que pueda viajar desde su domicilio hasta el lugar donde haya ocurrido el siniestro, trasladándose posteriormente al lugar de inhumación o incineración en España acompañando al fallecido y, finalmente, regresar hasta la localidad de su domicilio en España.

Existirá el mismo derecho en el caso de los asegurados residentes en la península que fallezcan en Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias y en el de los asegurados residentes en estos territorios que fallezcan en la península, sea cual fuere la causa de fallecimiento.

En caso de que se haya solicitado la incineración del asegurado en el lugar de fallecimiento, el asegurador sólo reembolsará el billete del acompañante para el traslado de las cenizas, cuando el viaje se realice dentro de los **dos meses siguientes a la fecha de fallecimiento**.

Condiciones generales del contrato

4. Gastos de estancia para acompañante en caso de traslado por fallecimiento

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar de fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del asegurado fallecido, el asegurador reintegrará, previa presentación de las facturas originales correspondientes, los gastos de alojamiento y manutención **HASTA 125 EUROS DIARIOS CON UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.**

Sólo podrá utilizarse esta garantía si se hubiera hecho uso de la garantía **Acompañante en caso de traslado por fallecimiento.**

5. Traslado internacional por fallecimiento

Serán por cuenta del asegurador las gestiones y gastos necesarios para el traslado de los asegurados que, encontrándose de viaje, fallezcan en cualquier lugar del mundo hasta el cementerio municipal o parroquial o al crematorio en España que éste o sus familiares hayan designado o designen, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar el traslado.

6. Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero

Los familiares del asegurado que, encontrándose de viaje, hubiere fallecido en el extranjero, podrán designar a una persona, la cual tendrá derecho a los billetes necesarios de avión (clase turista), tren (clase preferente) o transporte público y colectivo más idóneo, para que pueda viajar desde su domicilio habitual en España hasta el lugar donde haya ocurrido el siniestro, trasladándose posteriormente al lugar de inhumación o incineración en España acompañando al fallecido y, finalmente, regresar hasta la localidad de su domicilio en España.

Condiciones generales del contrato

7. Gastos de estancia para acompañante en caso de fallecimiento en el extranjero

Si el acompañante debiera permanecer en el lugar de fallecimiento por trámites relacionados con el traslado del asegurado fallecido, el asegurador reintegrará, previa presentación de las facturas originales correspondientes, los gastos de alojamiento y manutención **HASTA 150 EUROS DIARIOS Y CON UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.**

Sólo podrá utilizarse esta garantía si se hubiera hecho uso de la garantía **Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en el extranjero.**

8. Asistencia domiciliaria a la familia en caso de desplazamiento junto al asegurado fallecido

Si en el transcurso de un viaje el asegurado falleciera y su cónyuge no separado legalmente o de hecho o persona con la que conviviese de forma permanente en análoga relación de afectividad se desplazara, en virtud de las garantías **Acompañante en caso de traslado por fallecimiento en España y en el extranjero**, hasta el lugar de ocurrencia del siniestro dejando solos a hijos menores de diecisiete años, personas mayores de sesenta y cinco con las que conviviese permanentemente o personas con algún grado reconocido de dependencia, el asegurador reintegrará los gastos ocasionados por la contratación de los servicios destinados al cuidado de los mismos, con un **LÍMITE DE 60 EUROS DIARIOS Y UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS.**

9. Gestión documental

9.1. Obtención de documentación: En caso de fallecimiento del asegurado derivado de un siniestro amparado en la póliza, serán por cuenta del asegurador las gestiones y gastos necesarios para la obtención o tramitación de la siguiente documentación administrativa, siempre y cuando la misma radique en registros, organismos o instituciones situadas en territorio español:

Condiciones generales del contrato

a) Cuando los familiares del asegurado fallecido faciliten la información necesaria, se realizarán los trámites para la obtención de:

1. Certificaciones del registro civil, en extracto o literal, de defunción, nacimiento y matrimonio del asegurado y de nacimiento de sus hijos o cualesquiera otros que se estimen necesarios para la preparación de la declaración de herederos.
2. Certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad del asegurado.
3. Certificado del registro de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.
4. Baja del asegurado fallecido como usuario del Sistema Público Sanitario y/o como pensionista del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del correspondiente organismo de la comunidad autónoma, si esta competencia le estuviera transferida, o de la mutualidad de funcionarios o instituto correspondiente.

b) Tras la aportación de la documentación necesaria por los familiares del asegurado fallecido, se tramitará la obtención de:

1. Baja del asegurado fallecido en el libro de familia.
2. Certificado municipal de convivencia con el asegurado.

c) **En los casos en que sea imprescindible la presencia de los familiares, el asegurador limitará la prestación al asesoramiento necesario para la obtención de la siguiente documentación:**

1. Certificado de matrimonio del archivo eclesiástico.
2. Certificado del registro de parejas de hecho.
3. Copia del testamento otorgado por el asegurado fallecido.

La obtención de la documentación administrativa detallada en los apartados a) y b) anteriores, se realizará atendiendo la petición realizada por los familiares del asegurado fallecido.

Condiciones generales del contrato

9.2. Asesoramiento extrajudicial: El asegurador prestará el servicio de información, orientación y asesoramiento telefónico que pudieran precisar los familiares del asegurado fallecido **derivado exclusivamente de las consultas que se produzcan con relación a las siguientes gestiones y actuaciones:**

- a) **Sucesiones.** Asesoramiento para la realización del inventario de bienes, operaciones participionales, liquidación de obligaciones fiscales e inscripciones registrales derivadas de todo ello.
- b) **Seguros.** Asesoramiento para la reclamación de los derechos y beneficios que asistan a los familiares del asegurado fallecido frente a otras Aseguradoras distintas del asegurador o gestoras de fondos de pensiones, por contratos que aquél tuviera suscritos.
- c) **Productos financieros.** Asesoramiento para la reclamación de los derechos y beneficios que asistan a los familiares respecto de bancos, cajas de ahorros y otras entidades financieras por todo tipo de contratos o activos financieros de los que fuera titular o beneficiario el asegurado fallecido.
- d) **Contratos de arrendamiento.** Asesoramiento sobre las gestiones a realizar para la subrogación de los familiares en los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles formalizados por el asegurado fallecido en calidad de arrendador o arrendatario.
- e) **Cambios de titularidad.** Asesoramiento para llevar a efecto el cambio de titularidad de vehículos ante la Dirección General de Tráfico, así como de los contratos de suministro de agua, energía eléctrica, teléfono y gas.
- f) **Reclamación a terceros.** Asesoramiento para efectuar reclamación de responsabilidad por los daños y perjuicios sufridos por los familiares del asegurado fallecido a consecuencia del hecho que determina un siniestro cubierto por la póliza, cuando el mismo sea imputable a terceros, así como respecto de la acción directa que pudiera corresponderles frente a la entidad aseguradora del causante de los daños.

Condiciones generales del contrato

9.3. Gestión de la declaración de herederos, de las escrituras de aceptación o renuncia de herencia e inscripción en el registro de la propiedad: El asegurador prestará a los descendientes, ascendientes y/o cónyuge del asegurado fallecido el asesoramiento jurídico necesario en España a fin de que, mediante acta de notoriedad, puedan ser declarados notarialmente únicos herederos *ab intestato* del asegurado fallecido, así como para otorgar en España ante notario las correspondientes escrituras públicas de aceptación o renuncia de herencia.

Asimismo, el asegurador prestará la asistencia jurídica que precisen dichas personas para, en su caso, inscribir en el registro de la propiedad que corresponda los extremos de dichos instrumentos públicos que resulten necesarios.

Los honorarios devengados por la intervención de fedatarios públicos, así como los tributos de los que, en su caso, fueran sujetos pasivos dichos herederos serán a cargo de los mismos.

En ningún caso queda cubierta por la presente garantía la gestión de las correspondientes escrituras públicas de protocolización de operaciones participionales o de adjudicación de la herencia del asegurado fallecido.

10. Tramitación de pensiones por fallecimiento

Mediante esta garantía el asegurador se encargará de la gestión necesaria para la obtención de prestaciones por viudedad, orfandad, auxilio por defunción y prestaciones en favor de familiares en caso de fallecimiento, que se puedan otorgar por la Seguridad Social o la mutualidad de funcionarios correspondiente, **siempre que reúnan los requisitos necesarios en la legislación española para percibirlas.**

Será requisito que la documentación necesaria para dichas gestiones radique en registros, organismos o instituciones situadas en territorio español. En otro caso, será necesaria la aportación previa de dicha documentación por parte de los asegurados.

Condiciones generales del contrato

Para las coberturas de Obtención de documentación y Tramitación de pensiones por fallecimiento, incluidas en la garantía de Gestión documental, el asesoramiento legal se circumscribe al derivado exclusivamente del ordenamiento jurídico español.

Artículo 9.

GARANTÍAS OPCIONALES

Sólo mediante expresa contratación que debe constar en las Condiciones particulares de esta póliza y el pago de la prima correspondiente, pueden contratarse las siguientes garantías y coberturas optionales que se especifican a continuación:

GASTOS ADICIONALES DEL SERVICIO

Con ocasión del fallecimiento del asegurado, el asegurador prestará los elementos de servicio no contratados hasta el límite máximo de suma asegurada de esta garantía para hacer frente a aquellos gastos extraordinarios derivados del sepelio.

LUGAR DE ENTERRAMIENTO FAMILIAR

El asegurador garantiza, como prestador único, la realización del servicio contratado al fallecimiento de cada uno de los asegurados que figuran en la póliza, prestando un nicho o sepultura a máxima temporalidad en la localidad de prestación del servicio.

TRASLADO INTERPROVINCIAL POR FALLECIMIENTO

En caso de que el asegurado fallezca en cualquier lugar del territorio nacional, será por cuenta del asegurador el traslado del asegurado fallecido hasta la localidad de inhumación o incineración designada en las Condiciones particulares, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar dicho traslado.

Condiciones generales del contrato

Asimismo, y a petición de los familiares del asegurado fallecido, el asegurador pondrá a su disposición en el territorio nacional peninsular un vehículo tipo turismo para el acompañamiento al asegurado fallecido desde el lugar de fallecimiento o de residencia habitual del asegurado fallecido hasta la localidad de inhumación o incineración designada en las Condiciones particulares, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades competentes para efectuar dicho traslado.

TESTAMENTO

1. Testamento notarial abierto

Si el asegurado decidiese otorgar testamento notarial abierto en España o modificar otro otorgado previamente, el asegurador se hará cargo de los honorarios devengados por el notario autorizante.

No quedan cubiertos los honorarios notariales correspondientes a otros otorgantes, aunque hayan intervenido en el mismo instrumento que el asegurado, así como los honorarios devengados por el otorgamiento de codicilos y escrituras públicas que contengan pactos sucesorios y donaciones mortis causa o universales.

Condiciones generales del contrato

2. Testamento vital

Si el asegurado decidiese redactar un documento, dirigido al médico o personal sanitario responsable de su asistencia, con la finalidad de expresar instrucciones sobre sus objetivos vitales, valores personales y las actuaciones médicas a realizar cuando se encuentre en una situación en que las circunstancias no le permitan expresar personalmente su voluntad (documento de **“instrucciones previas”** o **“testamento vital”**) o modificar o revocar un documento anterior, el asegurador pondrá a su disposición un servicio de asesoramiento para la redacción de instrucciones previas asistido por profesionales especializados, a fin de que dicho documento pueda ser formalizado, a elección del asegurado, ante notario (asumiendo el asegurador los honorarios del notario autorizante), personal al servicio de la administración designado por la respectiva consejería competente en materia de sanidad o ante tres testigos mayores de edad de los cuales dos no guardarán relación de parentesco hasta el segundo grado ni estarán vinculados por relación patrimonial u otro vínculo obligacional con el asegurado.

Una vez otorgado el documento de instrucciones previas o testamento vital, el asegurador se encargará de presentarlo para su inscripción en el registro de instrucciones previas o de voluntades anticipadas de la comunidad autónoma que corresponda.

Artículo 10.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA TODAS LAS GARANTÍAS

SALVO PACTO EN CONTRARIO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS COBERTURAS ASEGURADAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- Cuando el siniestro se origine con anterioridad a la entrada en vigor de las garantías de este seguro.**

Condiciones generales del contrato

- b) Cuando el siniestro sea producido por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra, revueltas, motines, insurrecciones o usurpaciones de poder, huelgas, epidemias oficialmente declaradas y acontecimientos calificados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".
- c) Cuando el siniestro corresponda a coberturas opcionales que no se hayan contratado expresamente en las Condiciones particulares y/o especiales.

03

TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En caso de siniestro amparado por las coberturas de las garantías contratadas y especificadas en las Condiciones particulares, se deberá poner en conocimiento inmediato del asegurador, llamando a los siguientes números de **TELÉFONO DE ASISTENCIA 24 HORAS**:

Desde España: 900 24 2020 / 91 365 24 24

Desde el extranjero: 91 365 24 24

Artículo 11.

DECESOS

1. Los familiares del asegurado fallecido deberán entregar al asegurador el certificado médico oficial de defunción cumplimentado.
2. **Cuando un asegurado fallezca en localidad distinta a la del domicilio que figura en la póliza, se efectuará un servicio funerario de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente póliza.**
3. Si el fallecimiento del asegurado ocurriese fuera de España y sus familiares optasen por su inhumación o incineración en el lugar del siniestro, estos realizarán el servicio por su cuenta y presentarán al asegurador las facturas correspondientes, así como el certificado médico oficial de defunción, abonando el asegurador los gastos ocasionados a los herederos hasta el límite de la suma asegurada que figura a estos efectos en las Condiciones particulares.
4. Si al fallecer un asegurado resultase que lo está con el asegurador en más de una póliza con cobertura de Decesos, el asegurador sólo reconocerá los derechos correspondientes a una de ellas, procediéndose al reembolso de las primas pagadas por el tomador del seguro desde la fecha en que se produjo tal duplicidad.

Tranquilidad Senior

Condiciones generales del contrato

5. Si los familiares del asegurado fallecido desearan la realización de un servicio funerario distinto al contratado en la póliza (incineración en lugar de inhumación o viceversa), resultará de aplicación lo previsto a estos efectos en las Condiciones particulares de la póliza.

Condiciones generales del contrato

LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES SÓLO SERÁN VÁLIDAS SI VAN ACOMPAÑADAS DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

Hecho por duplicado en Madrid, en la fecha que figura en las Condiciones particulares.

Leído y aceptado:

EL TOMADOR DEL SEGURO

El asegurador
Santalucía



Hom

Andrés Romero Peña
Director General



Seguros

Asistencia

Hogar

Ahorro e Inversión

Vida y Accidentes

Salud

Empresas

Comunidades

Mascotas

Automóvil*

Otros

Otros Productos

Planes de Pensiones

*Con la garantía de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros

Atención al Cliente 24 h

900 24 20 20 | 91 365 24 24



www.santalucia.es

"El presente contrato se encuentra sometido a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro"
Registro Mercantil de Madrid 679/257 - 3º/2012 Domicilio Social: Plaza de España, 15 - 28008 Madrid